

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN: 2020-345

FECHA : 25 DE MAYO 2022

HORA : 8:15 AM

Demandante: LARRY FERNANDO RODRIGUEZ CORREDOR

Demandado: MESIAS BONILLA CRUZ

INTERVINIENTES:

JUEZ: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderado demandante : DR GERARDO ZULUAGA FRANCO
rjfrancoyasociados@hotmail.com

rjfrancoyasociados@hotmail.com

Demandado: MESIAS BONILLA CRUZ

Apoderado demandado : DR CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO

secretariajustinico@gmail.com

asesoriasjuridicasgerardo@gmail.com

MESIASBONILLA03@GMAIL.COM

Nota de audiencia : En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma Lifesize.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRUEBAS.**

CONCILIACION

Se declara fracasada, se aplican las sanciones al demandante por su inasistencia esto es tener por ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones que se propusieron, o tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión.

Continuando con el trámite del proceso, habida cuenta que el demandado tiene animo conciliatorio y que el apoderado de la parte actora tiene facultades para conciliar, el juzgado insta a las partes para que lleguen a un acuerdo conciliatorio.

Declaran las partes que han llegado a un acuerdo conciliatorio, el cual consiste en que la parte demandada pague al demandante la suma única de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), los cuales serán consignados a favor del demandante en la cuenta del abogado DR GERARDO ZULUAGA FRANCO identificado con la C.C. 1.030.660.190, quien cuenta con facultad para recibir, y además fue autorizado de manera expresa por la parte actora, dicha suma será consignada el día de hoy por el señor demandado en la cuenta de ahorros Bancolombia número 68910340984 del DR GERARDO ZULUAGA FRANCO.

AUTO

Como quiera que en el presente proceso, se estaba discutiendo la existencia de un contrato laboral sin que se hubiese demostrado el mismo, razón por la cual no existe derechos ciertos e indiscutibles en favor del trabajador, el despacho le despacho le imparte la correspondiente aprobación, no sin antes advertir a las partes que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 del C.P.T. y de la S.S. y presta merito ejecutivo, según el artículo 422 del C.G.P.

En virtud de la conciliación se termina le presente proceso por conciliación, sin condena en costas, se ordena su archivo previas las des anotaciones del caso.

Se notifica la presente decisión en estrados.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone cargar la presente acta al expediente digital, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia se firman;

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

**Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604e1669e83a6288ba19229eabd351e7f3d6627ffbd86bb076d995ce9246ce5c**
Documento generado en 25/05/2022 09:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>